

ANEXO II – MOTOVEHÍCULOS

#	Categoría	Tipo y valor	Trámite
1	INSCRIPCIÓN INICIAL	A:1% del valor* B: 26 MRPA	• Inscripción inicial de motovehículo nacional/importado (con un mínimo de 21 MRPA) • Inscripción inicial de Motovehículos clásicos. • Inscripción inicial Motovehículos armados fuera de fábrica o subastados. En todos los casos se encuentran incluidos: • DOS (2) certificaciones de firmas/validación remota. • Expedición de Cédula de identificación. • Expedición del Título de Propiedad. • Expedición de placas metálicas de identificación. • Alta impositiva en impuesto a la radicación. • Constancia de inscripción de motovehículo 0 Km. con plazo de gracia.

			* UNO por ciento (1,00%) de su precio de venta (más los gastos e Impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente) o el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, lo que resulte mayor. Cuando se tratare de motovehículos importados por intermediarios: por precio de venta se entenderá el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente. Para el caso de bienes importados por los propios usuarios: por precio de venta se entenderá el precio definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregarán todos los tributos a la importación o con motivo de ella, resultante de la documentación aduanera. Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido con anterioridad, deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los automotores (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto de estas valuaciones, constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad. Para el caso de los motovehículos adquiridos al amparo de la Ley N° 19.279, el importe que surja de la factura de compra aprobada en el marco del trámite realizado ante el organismo competente para la obtención del beneficio que otorga aquella norma.
2	TRANSFERENCIA	A: 1% del valor* B: 24 MRPA	• Transferencia de dominio (con un mínimo de 15 MRPA) • Transferencia de armados/subastados/clásicos. En todos los casos se encuentran incluidos: • DOS (2) certificaciones de firmas/validación remota. • Envío de legajo por transferencia. • Expedición de Cédula de identificación. • Expedición del Título Propiedad. • Alta impositiva en impuesto a la radicación. • Baja impositiva por cambio de radicación. * UNO por ciento (1,00%) del valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo "08", lo que resulta mayor.

			De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que se establece en el presente. Cuando el transmitente fuere un comerciante habitualista que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97), mediante Solicitud Tipo "08" o mediante Solicitud Tipo "17", y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ por ciento (10%).
3	PRENDA Y LEASING	A: 1‰ del monto del contrato B: 5 MRPA	- Inscripción o reinscripción de prenda y leasing. (mínimo 5 MRPA). - Trámites posteriores (modificación, endoso, cancelación, etc.) En todos los casos se encuentran incluidas DOS (2) certificaciones de Firmas/validación remota
4	MODIFICACIONES	A: 9 MRPA B: 3 MRPA	- Del bien: Alta, Baja y Cambio de motor; alta y Baja de Carrocería. Cambio de tipo de carrocería; Cambio de cuadro. Asignación de número de motor o cuadro. Cambio de uso. - Del titular: Cambio de domicilio (si es con envío de legajo se aumentará 1,40 MRPA), cambio de denominación social, cualquier otra modificación o rectificación de datos del titular registral. - Baja común del automotor y baja del automotor con recuperación de piezas. En el caso de baja del automotor con recuperación de piezas el arancel se incrementará en 0,30 MRPA por cada elemento identificador de piezas que corresponda emitir. En todos los casos se encuentran incluidos: - Certificación de firmas/Validación remota. El arancel 4 A también incluyen expedición de Cédula de identificación y de Título de Propiedad.
5	INFORMES, CERTIFICADOS Y DENUNCIAS.	A: 3 MRPA B: 7 MRPA	- Informes de dominio, nominales (simples, históricos, de anotaciones personales y urgentes). - Informe de deuda por infracciones o multas - Certificado sobre estado de dominio, certificado de transferencia, duplicados de certificado de baja del motovehículo, de baja de motor y de cuadro, duplicados o copias certificadas de constancia registrales. - Comunicación de haber realizado la tradición del motovehículo (denuncia de compra, de venta y de entrega de posesión o tenencia), prevista en los artículos 15 y 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97) y sus modificatorias. Comunicación de recupero. - Denuncia de compra y posesión.

			Comunicación de haber recuperado el motovehículo sobre el que se había efectuado la comunicación de haber realizado su tradición. En todos los casos se incluye certificación de firmas/validación remota. El arancel 5 B también incluye expedición de Cédula.
6	JURÍDICO/ADMINISTRATIVO	A: 3 MRPA	- Anotación, levantamiento, modificación de medidas precautorias. - Anotación de locación o de todo acto que afecte el dominio, posesión o uso del motovehículo no contemplados en esta Resolución. - Confirmación o anulación de la inscripción preventiva de bienes en las Sociedades en Formación (art. 38 de la Ley N° 19.550). - Condicionamiento de inscripción de dominio. En todos los casos se encuentra incluida la certificación de firmas/validación remota.
7	ESPECIALES	A: 2 MRPA B: 20% * C: 4 MRPA	- Incumplimiento de la obligación de transferir a un tercero en el caso de Comerciantes Habitualistas. - Rehabilitación para circular. Por cada año o fracción transcurridos a partir del vencimiento del primer año, se percibirá un arancel adicional, con un máximo de TRES (3) aranceles adicionales. - Mora por permiso de circulación vencido al momento de la inscripción inicial. Se adiciona uno cada tres meses de vencido el plazo. - Moras en las firmas: Título I, Capítulo I, Sección 1ª, artículo 9º, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. Se adiciona un arancel por año, hasta CINCO (5) aranceles. - Inscripción preventiva para aseguradoras. - Inscripción definitiva para aseguradoras. - Inscripción de certificantes de firmas. En el arancel 7 C, se encuentra incluida la certificación de firmas/validación remota. * VEINTE POR CIENTO (20%) del arancel percibido por el trámite petitionado, por cada año o fracción posterior al día de vencimiento, hasta un máximo de cinco aranceles adicionales. En las transferencias efectuadas a favor de un Comerciantes Habitualistas mediante la utilización de una Solicitud Tipo 08, cuyo arancel equivale a CERO (0), el presente recargo se abonará en base al arancel que le hubiere correspondido a la transferencia sin ese beneficio arancelario.
8	ADICIONALES	A: 2 MRPA B: 3 MRPA C: 10 MRPA	- Certificación de firmas de personas físicas/validación remota/ con o sin acreditación de personería. - Expedición de Cédula de identificación. - Expedición de Título. - Expedición de Placas metálicas.

		D: 1 MRPA	• Alta, baja, Cambio de domicilio postal ante Rentas.
--	--	-----------	---